



CERTIFICADO de Copia del Original
FECHA de 20 de Julio del 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

01412

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026



Visto, El Oficio N° 1800-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 17 de julio de 2026; Oficio N° 1412-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 03 de junio de 2026, Informe N° 059-2026-GRL-GRA-SGRRRH-ACIAPC, de fecha 03 de junio de 2026, mediante el cual se remite el Informe de Incorporación de Diecinueve (19) Servidores por Mandato Judicial en Calidad de Cosa Juzgada, Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Oficio N° 1800-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 17 de julio de 2026, la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos remite Expediente Administrativo referido a la Reincorporación de Diecinueve (19) Servidores por Mandato Judicial en Calidad de Cosa Juzgada, Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;



Que, a través del Informe N° 059-2026-GRL-GRA-SGRRRH-ACIAPC, de fecha 03 de junio de 2026, del Área de Coordinación Interna de Administración del Personal y Capacitación ACIAPC, de la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos, emite las siguientes Conclusiones: 1) Esta Área de Coordinación, dentro de sus facultades procedió a la revisión correspondiente de los expedientes judiciales en calidad de Cosa Juzgada, determinando que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF, de las plazas vacantes dentro del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, los que a su vez encuentran sustento legal dentro de las Normas Legales Vigentes;



Que, el citado informe además concluye que: 2) Los diecinueve (19) servidores reincorporados con mandato judicial en Calidad de Cosa Juzgada (03 auxiliares, 13 técnicos y 03 profesionales) y las plazas asignadas a ellos son plazas orgánicas vacantes de la entidad establecidas en los documentos de gestión, las mismas que subsisten mientras no sean modificados o sustituidos conforme al procedimiento legal correspondiente, es decir al ser plazas orgánicas vacantes, cuentan con el presupuesto sostenible establecido en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, el mismo que constituye el sustento para acreditar que las plazas cuentan con disponibilidad presupuestal y que el costo del personal se encuentra debidamente programado, registrado dentro del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP y aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional. Se recomienda, comunicar el presente a la Gerencia de Administración, con el objetivo que a través de su intermedio remita a la Gerencia General Regional, para ser elevado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se emita el acto Resolutivo para Contratar por Actividad, bajo la modalidad de Régimen del Decreto Legislativo N.° 276 y su Reglamento, a partir del 01 de junio del 2026, a los (19) servidores reincorporados con mandatos judicial en calidad de Cosa Juzgada, dando así cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;



UNIDAD ORGANICA	CODIGO REGISTRO	REGION LABORAL	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	APELLIDOS Y NOMBRES
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN COMERC	000002	D. Leg. N° 276	STA	TECNICO EN FINANZAS II	PEREIRA SMITILLI MAURICIO
GERENCIAS SUB REGIONALES	000007	D. Leg. N° 276	STF	OPERADOR PAD II	AMDOA MENDOZA EDINSON
OFICINA EJECUTIVA DE MAQUINARIA	000074	D. Leg. N° 276	STF	CHOFER I	REQUENA TANIGUARINA GUZMERCINDO
OFICINA EJECUTIVA DE LOGISTICA	000054	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A II	LLERENA CELIS EDUARDO SMITH
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HU	000059	D. Leg. N° 276	STF	OPERADOR PAD II	NICOLINI TUESTA MARCOS MARTIN
OFICINA EJECUTIVA DE BIENES REGI	000106	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A II	GUINACK LLOYDA SEGUINDO ELEUTARIO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUC	000107	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO ADMINISTRATIVO III	VELA PEÑA SOFIA TRINIDAD
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y	000125	D. Leg. N° 276	SPF	ABOGADO I	BABILON OLATEGUI SMITH JAMIEITH
OFICINA EJECUTIVA DE LOGISTICA	000201	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO EN SEGURIDAD I	PIUTADO MEDINA WALTER
OFICINA EJECUTIVA DE LOGISTICA	000207	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO ADMINISTRATIVO III	SICCHAN HUATATUCA SILVIA ROSARIO
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYE	000216	D. Leg. N° 276	E-3	INGENIERO II	VARGAS FERNANDEZ SAMUEL
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO E	000261	D. Leg. N° 276	E-2	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	CUBAS PEREZ PERCY JAMES
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y	000427	D. Leg. N° 276	STF	SECRETARIA/O III	VALCANCEL TELLO LLOISA MARIELA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUC	000513	D. Leg. N° 276	SAF	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	AGUIJO VASQUEZ LAURA
SEDE LORETO	000546	D. Leg. N° 276	STF	SECRETARIA/O I	SOFLEN DEL AGUILA ELISA
PRESIDENCIA REGIONAL	000564	D. Leg. N° 276	SAF	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	YSUIZA MUCHA LINDER
PRESIDENCIA REGIONAL	000574	D. Leg. N° 276	STF	PROMOTOR SOCIAL I	LOPEZ VELCA MARISOL
PRESIDENCIA REGIONAL	000617	D. Leg. N° 276	SAF	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	LOPEZ VASQUEZ JAMIEITH
PRESIDENCIA REGIONAL	000645	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO AGRICULTARIO II	SAIJA MARIA MENDOZA LUIS ALBERTO



20 JUL. 2026 del Original
del 20.....

ADELINA TENIZO AREVALO
FEDATARIA SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Moravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026



Que, mediante Oficio N.° 013-2026-GRL-GRA-SGRRRH/ACIREM, de fecha 28 de enero de 2026, el Área de Coordinación Interna de Remuneraciones remite al Sub Gerente Regional de Recursos Humanos el reporte de plazas vacantes en el AIRHSP del Decreto Legislativo N.° 276, para conocimiento y fines;



Que, mediante Oficio N° 857-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 24 de marzo del 2026, el Sub Gerente Regional de Recursos Humanos, solicita al Gerente Regional de Administración Opinión Presupuestal de plazas vacantes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, bajo el Decreto Legislativo N.° 276;



Que, mediante Oficio N° 1486-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha 14 de abril del 2026, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite la Opinión Técnica Presupuestal, adjuntando el Informe N.° 0383-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, de fecha 13 de abril de 2026, mediante el cual manifiesta que existe disponibilidad presupuestal, en la genérica de gastos 2.1 – Personal y Obligaciones Sociales por un monto total de S/. 3,186,465.46 soles, de los cuales se requerirá un monto total de S/. 1,850,852.42 soles que corresponden a cuarenta (40) plazas vacantes registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, bajo el Decreto Legislativo N.° 276, de la UE 001-00861: Región Loreto – Sede Central;



Que, con Oficio N.° 1186-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 30 de abril del 2026, la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, Certificación Presupuestal para cuarenta (40) plazas vacantes del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276 – año fiscal 2026;

Que, mediante Informes N.° 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054 y 55-2026-GRL-GRA-SGRRRH/ACIAPC, de fecha 12 de marzo del 2026, el Área de Coordinación Interna de Administración de Personal y Capacitación, informa el estado situacional de su mandato judicial de los siguientes servidores:

1. ELISA SOPLIN DEL AGUILA

Que, mediante Resolución Número Siete (sentencia de primera instancia) de fecha 03/05/2016, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 544-2015-0-1903-JR-LA-01, falla DECLARANDO 1. FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña ELISA SOPLIN DEL AGUILA identificada con documento nacional de identidad N° 41422731, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, representado por su Gobernador señor Fernando Meléndez Celis, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Declárese Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre las mismas partes desde el 01 de julio del 2008 hasta la fecha que fue despedido. 2. ORDENO que la Emplazada GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, cumpla con Reponer a la demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando a la fecha de su despido laboral, esto es como SECRETARIA EN LA SUB GERENCIA REGIONAL DE NAUTA; con los mismos beneficios y derechos que gozaba al momento del cese laboral u otro de similar nivel remunerativo, por estar comprendido dentro del presupuesto del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, mediante Resolución Número Quince (sentencia de segunda instancia) de fecha 04/05/2017, la Sala Civil – Sede Central RESUELVE: CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE - SENTENCIA de fecha 3 de mayo del 2016, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Elisa Soplin del Águila en contra del Gobierno Regional de Loreto sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que contiene;



Que es copia fiel del Original

FECHA: 20 JUL 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén,

17 de julio del 2026



Que, mediante CASACIÓN No 19167-2017 de fecha 04/10/2018 LORETO, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon improcedente el recurso de Casación interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto, de fecha 31/07/2017, obrante de fojas 981 a 986, en contra de la sentencia de vista de fecha 04/05/2017, de fojas 926 a 940; ordenaron la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley; en los seguidos por Elisa Soplin del Águila, sobre Reposición Laboral conforme a la Ley N° 24041;



Que, mediante Resolución Número Treinta y uno de fecha 17.04.2024, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central ORDENA a la demandada Gobierno Regional de Loreto debidamente representada por el Gobernador Regional y a su procurador público, CUMPLAN con reponer a la demandante ELISA SOPLIN DEL AGUILA, en su puesto de trabajo que venía desempeñando a la fecha de su despido laboral, esto como SECRETARIA EN LA SUB GERENCIA REGIONAL DE NAUTA; con los mismos beneficios y derechos que gozaba al momento del cese laboral u otro de similar nivel remunerativo, por estar comprendido dentro del presupuesto del artículo 1° de la Ley N° 24041, debiendo ser contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276;

2. LUIS ALBERTO SANTA MARÍA MENDOZA



Que, mediante Resolución Número Cinco (sentencia de primera instancia) de fecha 01/07/2016, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 00720-2015-0-1903-JR-LA-01 resuelve FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don LUIS ALBERTO SANTA MARIA MENDOZA identificado con documento nacional de identidad N° 01089559 contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, representado por su Gobernador señor Fernando Meléndez Celis, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. - 2. FUNDADA en el Extremo que solicita su reincorporación, por lo tanto, ORDENO a la emplazada GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, reincorporar al señor LUIS ALBERTO SANTA MARIA MENDOZA a su puesto de trabajo que venía desempeñando como servidor de la Gerencia Sub Regional de Yaquerana del Gobierno Regional de Loreto como Técnico Agropecuario con todos los derechos y beneficios que tenía antes de producirse su cese laboral, en amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041.3. FUNDADA en el extremo que solicita la nulidad de los Contratos Administrativo de Servicios CAS, por tanto, Declárese Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre las partes para el periodo 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015;



Que, mediante Resolución Número Doce (sentencia de segunda instancia) de fecha 21/11/2017, la Sala Civil – Sede Central resuelve: RESUELVE: CONFIRMAR EN PARTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO - SENTENCIA de fecha 1 de julio del 2016, obrante de fojas 634 a 655, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Luis Alberto Santa María Mendoza en contra del Gobierno Regional de Loreto sobre proceso contencioso administrativo. 15 a) FUNDADA en el extremo de reincorporar al demandante Luis Alberto Santa María Mendoza a su centro de trabajo, en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese o en otro similar, por encontrarse protegido bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041. b) INFUNDADA la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencia General Regional N° 001-2015-GGR-GOREL. c) REVÓQUESE en el extremo que declara la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre el demandante y la emplazada; REFORMÁNDOLA declarar improcedente la solicitud de declaración de invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre el demandante y la emplazada;

Que, mediante CASACIÓN N° 9596-2018 LORETO de fecha 09/01/2019, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto, mediante escrito de fecha 02/02/2018, (fojas 769 a 776) contra la sentencia de vista de fecha 21/11/2017, (fojas 708 a 722), y ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diarios Oficial El Peruano conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por Luis Alberto Santa María Mendoza contra el Gobierno Regional de Loreto sobre reposición;



20 JUL 2026
CERTEJ: Original
FECHA: del 20

ADELINA TENAYOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026



Que, mediante Resolución Número Dieciocho, de fecha 30/10/2019, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas – Sede Periférica I, resuelve DECLARAR CONSENTIDA LA RESOLUCION NUMERO DIECISIETE, y procédase por secretaría a FORMAR EL CUADERNO DE MULTA y fecho REMÍTASE dicho incidente al Juzgado ejecutor de multas. 2) REQUIÉRASE NUEVAMENTE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE LORETO a fin de que **CUMPLA con reincorporar al demandante Luis Alberto Santa María Mendoza, como servidor contratado en el régimen laboral N° 276** tomando en cuenta que dicha reincorporación no implica nombramiento alguno, ni mucho menos alcanza todos os beneficios adquiridos en dicho régimen público que otorga a aquellos que ingresaron bajo concurso público de méritos, otorgándose para ello CINCO DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente de notificados con la presente resolución, bajo apercibimiento de imponerse una multa compulsiva y progresiva de 06 URP, sin perjuicio de remitirse copias al representante del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones;



3. SOFIA TRINIDAD VELA PEÑA

Que, mediante Resolución Número Catorce (sentencia de primera instancia) de fecha 05/08/2008, el Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 00401-2007-0-1903-JR-CI-01, falla DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas noventa y dos a cien, interpuesta por doña **SOFIA TRINIDAD VELA PEÑA** identificada con documento nacional de identidad N° 42934855 contra el Gobierno Regional de Loreto, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia DECLARO LA NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00024-2007-GRL-P, del 15 de enero del 2007, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 0604-2007-GRL-P, del 30 de marzo del 2007; por tanto, ORDENO que el Gobierno Regional de Loreto proceda a Reincorporar a la demandante en su puesto de labores asignado Técnica del Área de Proyectos Especiales – MEGA PROYECTO del Gobierno Regional de Loreto u otro similar;



Que, mediante Resolución Número Veintitrés (sentencia de segunda instancia) de fecha 05/04/2009, la Sala Civil Mixta de Loreto – Sede Central, Resuelve: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE de fecha 05/08/2008 de fojas 214 que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña **SOFIA TRINIDAD VELA PEÑA** en contra el Gobierno Regional de Loreto, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, DECLARA LA NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00024-2007-GRL-P, del 15 de enero del 2007, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 0604-2007-GRL-P, del 30 de marzo del 2007. ORDENA que el Gobierno Regional de Loreto REINCORPORE a la demandante en su puesto de labores asignada Técnica del Área de Proyectos Especiales – MEGA PROYECTO del Gobierno Regional de Loreto u otro similar;



Que, mediante Resolución Número Treinta y Dos, de fecha 13/12/2017, en materia de ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SE RESUELVE: 1) REQUIÉRA a la demandada Gobierno Regional de Loreto CUMPLA con REINCORPORAR a la demandante **SOFIA TRINIDAD VELA PEÑA** en su puesto de labores asignada Técnica del Área de Proyectos Especiales – MEGA PROYECTO del Gobierno Regional de Loreto u otro similar nivel remunerativo, con los mismos derechos y beneficios que gozaba anteriores a su cese;

Que, mediante Resolución Número Treinta y Siete de fecha 21/10/2024, emitida por el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central seguido por **SOFIA TRINIDAD VELA PEÑA** contra el Gobierno Regional de Loreto CUMPLA con la ejecución de sentencia, esto es REINCORPORAR a la demandante bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

4. SILVIA ROSARIO SICCHAR HUATATUCA

Que, mediante Resolución Número Siete (sentencia de primera instancia) de fecha 07/03/2017, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, , recaído en el Expediente N° 00963-2015-0-1903-JR-LA-01, falla DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por **SILVIA ROSARIO SICCHAR HUATATUCA**, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, ORDENO al Gobierno Regional de Loreto CUMPLA con REINCORPORAR a la demandante en el cargo,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén,

17 de julio del 2026



función o puesto de trabajo u otro similar en el que venía prestando labores, y con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato, sin costas ni costos procesales;

Que, mediante Resolución Número Trece (sentencia de segunda instancia) de fecha 17/04/2018, la Sala Civil de Loreto – Sede Central, Resuelve: RESUELVE: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE - SENTENCIA de fecha 07 de marzo del 2017, obrante de fojas 157/164, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por **Silvia Rosario Sicchar Huatatuca** en contra del Gobierno Regional de Loreto sobre Acción contencioso administrativo;



Que, mediante Casación N° 2039-2019 Loreto de fecha 06/04/2021 la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto, mediante escrito de fecha 08/07/2018, que corre en fojas 227 a 232, contra la sentencia de vista de fecha de fecha 17/04/2018, DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley, en el proceso contencioso administrativo seguido por **Silvia Rosario Sicchar Huatatuca** sobre reincorporación;



Que, mediante Resolución Número Diecisiete de fecha 27/01/2022, emitida por el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central RESUELVE: ORDENAR a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, CUMPLA CON OTORGAR A LA DEMANDANTE **SILVIA ROSARIO SICCHAR HUATATUCA**, LA CONDICIÓN DE SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA DENTRO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, asimismo, CUMPLA con INFORMAR al Juzgado las acciones o medidas adoptadas para el cumplimiento de la misma, en el mismo plazo, bajo apercibimiento de imponérsele multa de Una Unidad de Referencia Procesal (01 U.R.P) en caso de incumplimiento;

5. ENITH JANNETH BABILON OLORTEGUI



Que, mediante Resolución Número Trece (sentencia de primera instancia) de fecha 10/04/2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 00425-2015-0-1903-JR-LA-01, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 101/116 interpuesta por doña **ENITH JANNETH BABILON OLORTEGUI** identificada con documento nacional de identidad No. 05415778 contra el Gobierno Regional de Loreto, sobre acción contenciosa administrativa. ORDENO que la demandada el Gobierno Regional de Loreto, cumpla con reponer a la demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando, esto es como abogada adscrita dentro de la Unidad Orgánica de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto; con los mismos beneficios y derechos que gozaba al momento del cese laboral u otro de similar nivel remunerativo, en amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, mediante Resolución Número Diecinueve (sentencia de segunda instancia) de fecha 17/04/2018, la Sala Civil – Sede Central RESUELVE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE - SENTENCIA de fecha 10 de abril del 2017, obrante de fojas 447/464, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **ENITH JANNETH BABILON OLORTEGUI** en contra del Gobierno Regional de Loreto sobre Acción contencioso administrativo (...);

Que, mediante CASACIÓN N° 26751-2018 LORETO, de fecha 23/11/2020, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno regional de Loreto, contra la sentencia de vista de fecha 17/04/2018, de fojas 507 y siguientes; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley; en el proceso seguido por la **Enith Janneth Babilón Olortegui** sobre reposición laboral;

Que, mediante Resolución Número Treinta de fecha 03/01/2025, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central DISPONE REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, para que CUMPLA en el plazo de DIEZ DIAS, con remitir documento diligenciado ante el MEF respecto a la



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original.

FECH: 20 JUL 2026

ADELA TENAZZA AREVALO
REGATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
MIRAVILLA NATURAL DEL MUNDO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026

incorporación de la demandante dentro de los alcances de la Ley de Base de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público- Decreto Legislativo 276;

6. PERCY JAMES CUBAS PEREZ

Que, mediante Resolución Número Diez (sentencia de primera instancia) de fecha 05/05/2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 00060-2015-0-1903-JR-LA-01, falla DECLARANDO: 1. FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don PERCY JAMES CUBAS PEREZ identificado con documento nacional de identidad N° 05358669, contra la GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA 2. DECLARO nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 88-2015-GRL-P de fecha 21.01.15 y, ORDENO a la Emplazada GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, cumpla con Reponer al demandante en el Cargo que ocupó a través de un concurso Público Interno de Méritos, esto es como Especialista Administrativo II, Nivel F-2 de la Sub Gerencia de Articulación Intersectorial- Gerencia Regional de Asuntos Indígenas del Gobierno Regional de Loreto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Personales Permanente en cumplimiento y observancia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 775-2014-GRL-P, con los mismos beneficios y derechos que gozaba antes de producirse su despido laboral;

Que, mediante Resolución Número Quince (sentencia de segunda instancia) de fecha 27/04/2018, la Sala Civil – Sede Central RESUELVE: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ - SENTENCIA de fecha 5 de mayo del 2017, obrante de fojas 481 a 493, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Percy James Cubas Pérez en contra del Gobierno Regional de Loreto sobre proceso contencioso administrativo; la confirmaron con lo demás que contiene;

Que, mediante CASACIÓN N° 1762-2019 de fecha 20/10/2022, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República DECLARARON: INFUNDADO el recurso de Casación interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fecha 27 de abril de 2018, de fojas 528 y siguientes; DISPUSIERON la publicación del texto de la presente sentencia en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante Percy James Cubas Pérez, sobre reposición laboral;

Que, mediante Resolución Número Veintiuno de fecha 25/09/2024, el Juzgado de Trabajo Sede Central REQUIERE REPONER al demandante PERCY JAMES CUBAS PEREZ, EN EL CARGO QUE OCUPÓ A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO INTERNO DE MÉRITOS, COMO ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II, NIVEL F-2, DE LA SUB GERENCIA DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL – GERENCIA REGIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES PERMANENTE, EN CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 775- 2014-GRL-P, CON LOS MISMOS BENEFICIOS Y DERECHOS QUE GOZABA HASTA ANTES DE PRODUCIRSE SU DESPIDO LABORAL, debiendo informar respecto a las acciones realizadas a esta judicatura en el mismo plazo; BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONÉRSELE MULTA COMPULSIVA Y PROGRESIVA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (01 URP) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO;

7. SAMUEL VARGAS FERNANDEZ

Que, mediante Resolución Número Nueve (sentencia de primera instancia) de fecha 25/06/2012, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 00194-2011-0-1903-JR-CA-01, DECLARA: FUNDADA la demanda de fojas ciento cuarenta y uno, interpuesta por SAMUEL VARGAS FERNANDEZ en contra del GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, sobre Acción Contenciosa Administrativa. En consecuencia, DECLARO LA NULIDAD (...). Por tanto, ORDENO que el Presidente del Gobierno Regional de Loreto proceda a reincorporar a SAMUEL VARGAS FERNANDEZ, en su puesto habitual de labores, esto es en el cargo de Ingeniero I, F-3 del Proyecto Fortalecimiento de Unidades Productivas Comunes en Área Urbano Marginales de la Región Loreto, del Gobierno Regional de Loreto, u otro similar nivel remunerativo, con los mismos derechos y beneficios anteriores a su cese laboral, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de remitirse



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECHA: 20 JUL 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén,

17 de julio del 2026



copias certificadas al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. (...);

Que, mediante Resolución Número Diecisiete (sentencia de segunda instancia) de fecha 09/07/2013, la Sala Civil – Sede Central **RESUELVE**: Por las consideraciones citadas la Sala Civil Mixta de Loreto actuando como órgano colegiado: **REVOCARON LA SENTENCIA APELADA** que declara fundada la demanda. **REFORMANDOLA** declararon infundada en todos sus extremos;



Que, mediante **CASACIÓN N° 18134-2013** de fecha 24/06/2015, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **DECLARARON**: **FUNDADO** el recurso de Casación interpuesto por el demandante **SAMUEL VARGAS FERNANDEZ**, (...); **ORDENARON** que el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, proceda a reincorporar a **SAMUEL VARGAS FERNANDEZ**, en su puesto habitual de labores, esto es en el cargo de Ingeniero I, F-3 del Proyecto Fortalecimiento de Unidades Productivas Comunes en Área Urbano Marginales de la Región Loreto, del Gobierno Regional de Loreto, u otro similar nivel remunerativo, con los mismos derechos y beneficios anteriores a su cese laboral y con lo demás que contiene; **DISPUSIERON** la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en el Proceso Contencioso Administrativo seguido contra el Gobierno Regional de Loreto sobre Reincorporación Laboral de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 24041; (...);



Que, mediante Resolución Número Veintidós de fecha 09/01/2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas **RESUELVE**: **DECLARAR FUNDADA** la solicitud formulada por el recurrente **SAMUEL VARGAS FERNANDEZ**, en consecuencia **REQUIÉRASE** al Señor Gobernador del GOBIERNO REGIONAL DE LORETO como máximo representante de la entidad demandada, **CUMPLA** con **OTORGAR** al demandante **SAMUEL VARGAS FERNANDEZ** la modalidad de servidor público **contratado permanente** dentro del régimen del **DECRETO LEGISLATIVO N° 276** en carácter **COERCIBLE** de la cosa juzgada, lo que no implica nombramiento alguno según lo señalado en el noveno considerando; en el cargo de **Ingeniero I, F-3** del Proyecto Fortalecimiento de Unidades Productivas Comunes en Área Urbano Marginales de la Región Loreto u otro de similar nivel remunerativo con los mismos derechos y beneficios que gozaba anteriores a su cese laboral. (...);

8. EDINSON ANDOA MENDOZA



Que, mediante Resolución Número Catorce (sentencia de primera instancia) de fecha 12/09/2016, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, recaído en el Expediente N° 00185-2015-0-1903-JR-LA-01, que resuelve **DECLARANDO INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa laboral interpuesta por la señora **EDINSON ANDOA MENDOZA** contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, sobre Nulidad de Denegatoria Ficta y Reposición;

Que, mediante Resolución Número Veintiuno (sentencia de segunda instancia) de fecha 22/01/2018, la Sala Civil – Sede Central resuelve: **RESUELVE**: 1) **CONFIRMAR** la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO – AUTO**, de fecha 05 de junio del 2015 (fs.310/312), que declara **INFUNDADA** la **EXCEPCION DE CADUCIDAD**, deducida por la demandada. 2) **REVOCARON** la **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE – SENTENCIA** de fecha 12 de setiembre del 2016, obrante de fojas 409/416 que declara **INFUNDADA LA DEMANDA** contenciosa administrativa laboral interpuesta por el señor **EDINSON ANDOA MENDOZA**, en contra del Gobierno Regional de Loreto, sobre Nulidad de Denegatoria Ficta y Reposición. **REFORMÁNDOLA** **DECLARARON**: 1. LA **NULIDAD** de la denegatoria ficta en la que ha incurrido la demandada respecto a la solicitud de fecha 13 de noviembre del 2014 efectuada por el actor, 2. **SE ORDENA** se deja sin efecto el Oficio N° 1603-2014-GRL-ORA, que declara improcedente su solicitud, así mismo 3. **SE ORDENA LA REINCORPORACIÓN DEL SEÑOR EDINSON ANDOA MENDOZA** al puesto de trabajo que venía desempeñando al interior del "PROGRAMA DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS-PROCAR", en la condición de servidor estable;

Que, mediante **CASACIÓN N° 20801-2018 LORETO** de fecha 23/01/2019, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesta por el Gobierno Regional de Loreto, de fecha



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECH: 20 JUL 2020
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
PUNTO - PUNTO
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén,

17 de julio del 2026



15/02/2018, a fojas 618 y siguientes, contra la sentencia de vista de fecha 22/01/2018, a fojas 552 y siguientes; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante EDINSON ANDOA MENDOZA, sobre reposición Ley N° 24041;

Que, mediante Resolución Número Veinticuatro, de fecha 12/07/2019, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central, requiere a la demandada se otorgue al demandante el cargo que venía ocupando antes de su cese o en otro similar, bajo la modalidad de servicios personales del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 e incluir a la demandante en el libro de planillas, a por corresponder a su derecho, pues a la pretensión demandada ha sido amparada en todos sus extremos, por lo que debe reponerse al mismo bajo los presupuestos procesales que corresponda a su derecho;



9. EDWARD SMITH LLERENA CELIS

Que, mediante Resolución Número Seis (sentencia de primera instancia) de fecha 31/08/2016, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 00960-2015-0-1903-JR-LA-01, falla Declarando FUNDADA LA DEMANDA en todos sus extremos interpuesta por EDWARD SMITH LLERENA CELIS identificado con documento nacional de identidad N° 70480069, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO. - DECLARO LA NULIDAD de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo-Denegatoria Ficta.- ORDENO que la emplazada GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, cumpla con REINCORPORAR en forma permanente al demandante en su puesto habitual de trabajo que venía desempeñando antes de su cese arbitrario como Técnico Administrativo de la Oficina Ejecutiva de Logística del Gobierno Regional de Loreto y/u otro de naturaleza similar con todos los derechos y beneficios que percibía antes de producirse su cese laboral;



Que, mediante Resolución Número Trece (sentencia de segunda instancia) de fecha 19/12/2017, la Sala Civil – Sede Central RESUELVE: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS de fecha 31 de agosto del 2016, que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por EDWARD SMITH LLERENA CELIS, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, ordeno a la entidad demandada cumpla con reincorporar al demandante en el cargo, función o puesto de trabajo u otro similar en que venía prestando labores, con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato;



Que, mediante CASACIÓN N° 22683-2018 LORETO de fecha 25/09/2020, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto, A FOJAS 409, contra la sentencia de vista del 19/12/2017, obrante a fojas 362, asimismo. DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley; en el proceso seguido por EDWARD SMITH LLERENA CELIS contra el Gobierno Regional de Loreto, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, mediante Resolución Número Veintiuno, de fecha 11/08/2022, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central, RESUELVE: 1) ORDENAR a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, cumpla con lo ordenado en la resolución número SEIS (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA) Y RESOLUCION NÚMERO TRECE (SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA), esto es REPONER AL DEMANDANTE EN EL MISMO PUESTO DE TRABAJO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO AL MOMENTO DE HABER SIDO CESADO U OTRO DE SIMILAR NATURALEZA, esto es bajo el Régimen Laboral N° 276 en la modalidad de CONTRATADA, mandato que se mantendrá vigente hasta que la entidad demandada cubra la plaza que ocupa la demandante mediante concurso público abierto de méritos, CON LOS MISMOS BENEFICIOS Y DERECHOS QUE PERCIBÍA ANTES DE SU CESE LABORAL ARBITRARIO, en el plazo de CINCO DÍAS DE NOTIFICADA, BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONERSE MULTA DE 02 URP, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 20 JUL 2026
ADELINA FERNANDEZ AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026

10. MARCOS MARTIN NICOLINI TUESTA

Que, mediante Resolución Número Diez (sentencia de primera instancia) de fecha 12/11/2013, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, 00406-2011-0-1903-JR-CA-01, **DECLARA: "INFUNDADA** la demanda interpuesta por **MARCOS MARTIN NICOLINI TUESTA**, en contra de la Dirección Regional de Comercio Exterior Turismo y Artesanía de Loreto (...);

Que, mediante Resolución Número Dieciséis (sentencia de segunda instancia) de fecha 19/05/2015, la Sala Civil **RESUELVE: REVOCAR LA SENTENCIA APELADA** contenida en la resolución número diez de fecha 12 de noviembre de 2013, que declara infundada la demanda interpuesta por Marcos Martín Nicolini Tuesta, con lo demás que contiene: **REFORMÁNDOLA, DECLARARON FUNDADA LA DEMANDA**, en consecuencia, declara nulo el silencio administrativo por denegatoria ficta en que incurrieron las demandadas ante la petición del actos, y por tanto ordena que la demandada Dirección Regional de Comercio Exterior Turismo y Artesanía de Loreto, proceda a reincorporar al demandante en su puesto habitual de trabajo, esto es como Asistente en Estadística e Informática de la Dirección Ejecutiva de Comercio Exterior de la demandada u otro similar dentro del plazo de quince días hábiles (...);

Que, mediante Casación N°7360-2016 LORETO fecha 06/01/2017, el Segundo Juzgado de Trabajo- Sede Central **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto en el proceso seguido por Marcos Martín Nicolini Tuesta contra el Gobierno Regional de Loreto sobre reincorporación;

Que, mediante Resolución Número Veintiuno de fecha 09/11/2018, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas-Sede Periférica I **RESUELVE: REQUERIR** al Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y Artesanía de Loreto de la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** cumpla con reincorporar al demandante en su mismo puesto de labores u otro de igual naturaleza, debiendo emitir la resolución administrativa para tal fin, al amparo de las disposiciones comprendidas en el Decreto Legislativo N°276, debiendo incluirlo en la Planilla única de Remuneraciones, reconociéndole además los demás beneficios laborales que resulten aplicables, incidencia que deberá efectuarse teniendo en cuenta los alcances del principio de previsión presupuestaria, en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva la misma que se iniciará desde TRES URP;

11. MARISOL LOPEZ VILCA

Que, mediante Resolución N° seis (sentencia de primera instancia) de fecha 09/05/2016, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 858-2015-0-1903-JR-LA-01, declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **MARISOL LOPEZ VILCA**, identificado con Documento Nacional de Identidad No 05399813 contra el Gobierno Regional de Loreto sobre Acción Contenciosa Administrativa; y. **ORDENA** que la emplazada Gobierno Regional de Loreto cumpla con **RECONOCER** a la demandante **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL PERMANENTE** por encontrarse amparado por la Ley N° 240401 y por ende dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento. Asimismo, ordeno se le incluya a la demandante a la planilla única de trabajadores por los fundamentos señalados en el ítem 9.13. numeral 5);

Que, mediante Resolución N° Quince (sentencia de segunda instancia) de fecha 29/03/2017, la Sala Civil Mixta – Sede Central que resolvió **CONFIRMAR** la Resolución N° seis – sentencia de fecha 09 de mayo del 2016, que declara fundada la demanda interpuesta por doña **MARISOL LOPEZ VILCA**, en contra del Gobierno Regional de Loreto sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia, se declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos por la demandante con la emplazada. **REVOCARON** en el extremo que ordena reconocer a la demandante una relación laboral permanente y la inclusión a la planilla única de trabajadores, **REFORMANDOLA** se declare infundada en este extremo la demanda; con lo demás que contiene;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
20 JUL 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026



Que, mediante Casación N° 17329-2017-LORETO, de fecha 19/03/2020, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Loreto, mediante escrito presentado, con fecha 24 de mayo del 2017; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista, de fecha 29 de marzo del 2017, ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El peruano", conforme a Ley; en los seguidos por López Vilca Marisol, sobre reconocimiento de vínculo laboral – Decreto Legislativo N° 276;



Que, mediante Resolución N° Diecisiete de fecha 09/02/2021, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, resuelve requerir a la demandada Gobierno Regional de Loreto debidamente representado por el Gobernador Elisban Ochoa Sosa, para que cumpla en el plazo máximo de 10 días hábiles con REPONER FORMALMENTE a la demandante MARISOL LOPEZ VILCA como APOYO en la UNIDAD DE SEGURIDAD, o de PROMOTOR SOCIAL en la OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO u otro similar, bajo la modalidad del DECRETO LEGISLATIVO N° 276;



Que, mediante Resolución N° Veintinueve de fecha 05/07/2024, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Sede Central requirió a la entidad demandada Gobierno Regional de Loreto, representada por el Presidente Regional de Loreto, quien es el responsable directo del cumplimiento de la sentencia, cumplan con reponer a la demandante MARISOL LOPEZ VILCA, en su puesto de trabajo que venía desempeñando a la fecha de su despido laboral, esto como Apoyo en la unidad de Seguridad o de Promotor Social en la Oficina de Participación Ciudadana; con los mismos beneficios y derechos que gozaba al momento del cese laboral u otro similar nivel remunerativo, por estar comprendido dentro del presupuesto del artículo 1° de la Ley N° 24041, debiendo ser contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276; conforme con lo dispuesto en la resolución número seis de fecha 09 de mayo del 2016(sentencia), confirmada mediante resolución número quince de fecha 29 de marzo del 2017(Sentencia de vista), en el plazo de DIEZ DÍAS de notificada;

12. WALTER PINTADO MEDINA



Que, mediante Resolución Número Ocho (sentencia de primera instancia) de fecha 25/07/2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 00302-2015-0-1903-JR-LA-01, falla Declarando "FUNDADA en parte la demanda interpuesta por WALTER PINTADO MEDINA, contra el Gobierno Regional de Loreto sobre Acción Contencioso Administrativo (...)"

Que, mediante Resolución Número Dieciséis (sentencia de segunda instancia) de fecha 18/09/2018, la Sala Civil **RESUELVE:** "CONFIRMAR la sentencia venida en grado contenida en la Resolución Número Ocho, de fecha 25 de julio, que declaró FUNDADA en parte la demanda sobre acción contenciosa administrativa interpuesta por Pintado Medina, Walter contra el Gobierno Regional de Loreto sobre Acción contenciosa administrativa (...)"

Que, mediante Casación N°9526-2016 LORETO fecha 28/06/2021, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema **RESUELVE:** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto en el proceso seguido por Walter Pintado Medina contra el Gobierno Regional de Loreto sobre reincorporación;

Que, mediante Resolución Número Veinte de fecha 03/09/2024, el 2° Juzgado de Trabajo -Sede Central **RESUELVE:** ORDENAR a la demandada, GOBIERNO REGIONAL DE LORETO cumpla con lo ordenado en la Resolución Ocho y resolución Dieciséis en REINCORPORAR al demandante en el cargo, función o puesto de trabajo u otro similar en el que venía prestando sus labores, con la misma remuneración fijada en su último contrato, bajo la modalidad de contrato del Decreto Legislativo N° 276, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de imponerse multa de 02 URP, en caso de incumplimiento";



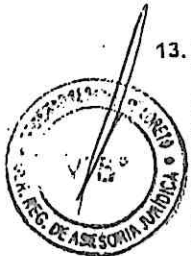
CERTIFICA Que es copia fiel del Original
FECHA 20 JUL 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026

13. LIMBER YSUIZA MUENA



Que, mediante Resolución Número diecinueve (sentencia de primera instancia) de fecha 20/08/2015, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 1042-2011-0-1903-JR-LA-01, Declara FUNDADA la demanda interpuesta por don LIMBER YSUIZA MUENA, identificado con Documento Nacional de Identidad No 05313648 contra el Gobierno Regional de Loreto sobre Nulidad de Resolución Ejecutiva Regional N°883-2011-GRL-P de fecha 25 de julio del 2011; y. ORDENA que la emplazada Gobierno Regional de Loreto y la Procuraduría Pública Regional cumpla con REPONER al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñándose a la fecha de su despido laboral y con los beneficios y derechos que gozaba al momento del cese arbitrario y otro de similar nivel remunerativo;



Que, mediante Resolución Número veintisiete (sentencia de segunda instancia) de fecha 17/04/2017, la Sala Civil Mixta – Sede Central que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por don LIMBER YSUIZA MUENA, contra el Gobierno Regional de Loreto sobre Nulidad de Resolución Ejecutiva Regional N°883-2011-GRL-P de fecha 25 de julio del 2011, en consecuencia se ORDENA que la emplazada Gobierno Regional de Loreto, cumpla con reponer al demandante en su puesto habitual como Personal de Limpieza de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto u otro puesto similar, con los mismos beneficios y derechos que gozaba al momento del cese arbitrario;



Que, mediante Resolución Número Treinta de fecha 01/12/2017, el Juzgado Transitorio de Maynas resuelve requerir a la demandada Gobierno Regional de Loreto CUMPLA con otorgar al demandante LIMBER YSUIZA MUENA, la modalidad de servidor público contratado permanente dentro del régimen del Decreto Legislativo No 276, en virtud del carácter coercible de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Número Treinta y uno de fecha 31/01/2018, el Juzgado Transitorio de Maynas resuelve declarar CONSENTIDA la resolución N° 30 de fecha 01/12/2017. En consecuencia, ORDENO a la demanda Gobierno Regional de Loreto que cumpla con otorgar al demandante la modalidad de servidor público contratado, precisándose que ello deberá efectuarse al amparo del régimen laboral comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

14. SEGUNDO ELEUTERIO GUIMACK LLYONA.



Que, mediante Resolución Número nueve (sentencia de primera instancia) de fecha 24/10/2016, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, recaído en el Expediente N° 00801-2015-0-1903-JR-LA-01, Declara FUNDADA la demanda interpuesta por don SEGUNDO ELEUTERIO GUIMACK LLYONA, contra el Gobierno Regional de Loreto sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia declaro: la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial General Regional No 001-2015-GGR-GOREL, de fecha 05.01.2015, en el extremo que concierne al actor y ORDENA a la entidad demandada cumpla con REINCORPORAR al demandante en el cargo, función o puesto de trabajo u otro similar en el que venía prestando labores, y con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato, sin costas ni costos procesales;

Que, mediante Resolución Número dieciséis (sentencia de segunda instancia) de fecha 06/03/2018, la Sala Civil – Sede Central que resuelve: Confirmar en parte la resolución número nueve, revocar en el extremo que se declaró la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional No 001-2015-GGR-GOREL, REFORMANDOLA declararon infundada la demanda en el extremo de la solicitud de nulidad de la resolución gerencial general regional;

Que, mediante Casación No 254-2019 de fecha 05/02/2021, la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria RESUELVE: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demanda, DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley;



20 JUL 2026 del Original
FECHA de del 20
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
1975-1980
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén,

17 de julio del 2026



Que, mediante Resolución veinte de fecha 03/12/2021, el Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Central, resuelve: ORDENAR a la demandada cumpla con lo ordenado en la resolución número nueve – sentencia, esto es reponer al demandante en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de haber sido cesado, esto es bajo el régimen laboral No 276 en la modalidad de contratada;

15. MAURICIO PEREIRA SANTILLAN



Que, mediante Resolución Número dieciocho (sentencia de primera instancia) de fecha 17/11/2008, el Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Maynas, , recaído en el Expediente N° 00544-2007-0-1903-JR-CI-01, resuelve: declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don MAURICIO PEREIRA SANTILLAN, identificado con Documento Nacional de Identidad No 4149531 contra el Gobierno Regional de Loreto, en consecuencia declaro la NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional N°0024-2007-GRL-P de fecha 15 de enero del 2007; por tanto, ORDENO que el Gobierno Regional de Loreto, proceda a reincorporar al demandante en su puesto habitual de labores en e cargo que desempeñaba en la oficina de Fondo de Desarrollo del Gobierno Regional de Loreto u otro similar. Asimismo, declaro improcedente la pretensión de pago de remuneraciones e intereses legales;

Que, mediante Resolución Número veintisiete (sentencia de segunda instancia) de fecha 23/06/2009, la Sala Civil – Sede Central que resuelve: CONFIRMAR la resolución número dieciocho – sentencia, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el actor;



Que, mediante casación No 7430-2009 de fecha 29/09/2010, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria – Corte Suprema de Justicia de la República, RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" conforme a ley;

Que, mediante Resolución Número Treinta y dos de fecha 01/04/2022, requiera a la demandada cumpla con reponer al demandante en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de haber sido cesado u otro similar, esto es bajo el régimen laboral No 276, al momento de su cese;



16. LLOISA MARIELA VALCARCEL TELLO

Que, mediante Resolución Número cuatro (sentencia de primera instancia) de fecha 01/10/2016, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, recaído en el Expediente N° 00728-2015-0-1903-JR-LA-01, Declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña LLOISA MARIELA VALCARCEL TELLO, identificado con Documento Nacional de Identidad No 05237654 contra el Gobierno Regional de Loreto sobre Nulidad de Resolución Gerencial General N°001-2015-GGR-GOREL de fecha 05 de enero del 2015; y. ORDENA que la emplazada Gobierno Regional de Loreto y la Procuraduría Pública Regional cumpla con REPONER al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñándose a la fecha de su despido laboral y con los beneficios y derechos que gozaba al momento del cese arbitrario y otro de similar nivel remunerativo;

Que, mediante Resolución Número nueve (sentencia de segunda instancia) de fecha 22/11/2017, la Sala Civil Mixta – Sede Central, resolvió Confirmar en parte la Resolución Número Cuatro – Sentencia de fecha 01 de octubre del 2016, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Lloisa Mariela Valcárcel Tello en contra del Gobierno Regional de Loreto, en consecuencia se CONFIRMA en el extremo de reincorporar a la demandada Lloisa Mariela Valcarcel Tello a su centro de trabajo, por encontrarse protegido bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041. Revocar en los extremos donde se ordena a la emplazada cumpla con reincorporar a la demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando a la fecha de su despido laboral, este es, como Secretaria de la Oficina Ejecutiva de Logística – Archivo Técnico del Gobierno Regional de Loreto, REFORMANDOLA: reincorporar a la demandante en el puesto de trabajo que detentaba cuando fue contratada para el Gobierno Regional de Loreto bajo el contrato de Servicios No Personales, esto es, como servidora en la Unidad de Vigilancia, con todos los derechos y beneficios que tenía antes de producirse su cese laboral, en amparo del artículo 1° de la Ley No 24041;



20 JUL 2026
FECHA: 20 JUL 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén,

17 de julio del 2026



Que, mediante casación No 10990-2018 de fecha 09/01/2019, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria – Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:** declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" conforme a ley;

Que, mediante Resolución Número Doce de fecha 26/03/2019, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas resuelve en su artículo tres, **SE DISPONE REQUERIR A LA DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, para que cumpla en el plazo máximo de 15 días hábiles con **REPONER FORMALMENTE** a la **DEMANDANTE LLOISA MARIELA VALCARCEL TELLO**, bajo el contrato de Servicios No Personales como Servidora de la Unidad de Vigilancia de la emplazada, con los mismos derechos y beneficios que venía percibiendo al momento de su cese laboral u otro similar nivel remunerativo por estar comprendido dentro del presupuesto del artículo 1° de la Ley N° 24041;



Que, mediante Resolución Número Diecisiete de fecha 03/10/2019, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, resuelve declarar **CONSENTIDA** la resolución N° 16, y procédase por secretaria a **FORMAR EL CUADERNO DE MULTA** y fecho **REMITASE** dicho incidente al Juzgado ejecutor de multas. 2) **REQUIERASE** por última vez a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** debidamente representada por su Gobernador Regional, a fin que cumpla con reincorporar a la demandante Lloisa Mariela Valcarcel Tello, en el régimen laboral N° 276 en la modalidad de contratado en el puesto que venía desempeñando como servidora de la Unidad de Vigilancia del Gobierno Regional de Loreto, con todos los derechos y beneficios que gozaba antes de producirse el cese laboral, o en otro de similar cargo y remuneración;



7. GUMERCINDO MEDINA TARICUARIMA

Que, mediante Resolución Número Trece (sentencia de primera instancia) de fecha 12/06/2018, el Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, recaído en el Expediente N° 00881-2015-0-1903-JR-LA-01, falla Declarando **"FUNDADA** la demanda interpuesta por **GUMERCINDO MEDINA TARICUARIMA**, contra el Gobierno Regional de Loreto sobre Acción Contencioso Administrativo (...);

Que, mediante Resolución Número Diecinueve (sentencia de segunda instancia) de fecha 05/08/2019, la Sala Civil **RESUELVE:** **"CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE – SENTENCIA** de fecha 12 de junio del 2018 DE FOJAS 413/426, que declaró fundada la demanda, ordenando a la demandada cumpla con reincorporar al demandante en el cargo, o función o puesto de trabajo similar en el que venía prestando labores y con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato, sin costas y costos procesales, (...);



Que, mediante Casación N°5926-2021 LORETO fecha 10/05/2022, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema **RESUELVE:** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto en el proceso seguido por **GUMERCINDO MEDINA TARICUARIMA** contra el Gobierno Regional de Loreto sobre reincorporación;

18. JANETH LÓPEZ VÁSQUEZ

Que, mediante Resolución Número Trece (sentencia de primera instancia) de fecha 24/08/2017, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, recaído en el Expediente N° 00131-2015-0-1903-JR-LA-01, falla declarando fundada la demanda interpuesta por **JANETH LÓPEZ VÁSQUEZ**, contra el Gobierno Regional de Loreto, sobre acción contenciosa administrativa; en consecuencia, **ORDENA** a la entidad demandada cumpla con **REINCORPORAR** a la demandante en el cargo, función o puesto de trabajo u otro similar en el que venía prestando labores, con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato;

Que, mediante Resolución Número Dieciocho (sentencia de segunda instancia) de fecha 26/10/2018, la Sala Civil de Loreto resuelve confirmar la Resolución Número Trece – Sentencia de fecha 24/08/2017, interpuesta por **JANETH LÓPEZ VÁSQUEZ**, en contra el Gobierno Regional de Loreto, sobre acción contenciosa administrativa, por lo tanto ordena a la emplazada cumpla con **REINCORPORAR** a la demandante **JANETH**



CERTIFICA: Que es copia del Original
FECHA: 20 JUL 2026 del 20.....

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026



LÓPEZ VÁSQUEZ en el cargo, función o puesto de trabajo u otro similar en el que venía prestando labores, con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato (...) con todos los derechos y beneficios que tenía antes de producirse su cese laboral;

Que, mediante CASACIÓN No 9317-2019 de fecha 26/10/2018, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon improcedente el recurso de Casación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Loreto, contra la sentencia de vista de fecha 26/08/2018; ordenaron la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley; en los seguidos por JANETH LÓPEZ VÁSQUEZ, contra el Gobierno Regional de Loreto;



Que, mediante Resolución Número Veintidós de fecha 08/08/2022, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central resuelve requerir por última vez a la demandada Gobierno Regional de Loreto, para que cumpla con REINCORPORAR a la demandante JANETH LÓPEZ VÁSQUEZ en su puesto que venía prestando labores, con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato, bajo los alcances del Decreto Legislativo No 276;

19. LAURA ARAUJO VÁSQUEZ



Que, mediante Resolución Número ocho (sentencia de primera instancia) de fecha 21/11/2016, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, recaído en el Expediente N° 00643-2015-0-1903-JR-LA-01, Declara FUNDADA la demanda interpuesta por LAURA ARAUJO VÁSQUEZ, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, declaro: la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2015-GGR-GOREL, de fecha 05 de enero del 2015, en el extremo que concierne a la actora; y ORDENO a la entidad demandada cumpla con REINCORPORAR a la demandante en el cargo, función o puesto de trabajo u otro similar en el que venía prestando labores, y con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato;



Que, mediante Resolución Número Dieciséis (sentencia de Segunda instancia) de fecha 19/04/2018, La Sala Civil de Loreto, Resuelve: CONFIRMAR EN PARTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE-SENTENCIA de fecha 21 de noviembre del 2016, obrante de fojas 297/ 307, en los extremos que: Declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Laura Araujo Vásquez, contra el Gobierno regional de Loreto sobre Acción Contenciosa Administrativa. ORDENÓ a la emplazada Gobierno Regional de Loreto, cumpla con reincorporar a la demandante en el cargo, función o puesto de trabajo u otro similar en el que venía prestando labores, y con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato. REVOCAR la resolución nueve de fecha 21 de noviembre de 2016 en el extremo que declara la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2015-GGR-GOREL de fecha 05 de enero de 2015 en el extremo que concierne a la actora; REFORMÁNDOLA se declara INFUNDADA la demanda en este extremo;

Que, mediante Resolución Número Veinticinco de fecha 18/10/2024 y Resolución Número Veintiséis de fecha 15/01/2025, el Segundo Juzgado Transitorio de Maynas resuelve requerir a la demandada Gobierno Regional de Loreto CUMPLA con otorgar a la demandante LAURA ARAUJO VÁSQUEZ, la modalidad de servidor público contratado dentro del régimen del Decreto Legislativo No 276, en virtud del carácter coercible de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Número Veintiséis de fecha 15/01/2025, el Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Central de Maynas resuelve, REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, debidamente representado por el Gobernador Regional, CUMPLA con reponer a la demandante LAURA ARAUJO VÁSQUEZ, en el cargo, función o puesto de trabajo u otro similar en el que venía prestando labores y con la misma remuneración mensual fijada en su último contrato, debiendo ser contratado e incluido en Planilla de Contratados Permanentes, bajo los alcances del DECRETO LEGISLATIVO N° 276, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 24041, en cumplimiento y ejecución de la cosa juzgada, en el plazo de DIEZ DÍAS de notificada, BAJO APERCIBIMIENTO DE HACERSE EFECTIVO LO DECRETADO MEDIANTE RESOLUCION VEINTINCO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO;



CERTIFICADO de conformidad del Orden
FECHA 20 JUL 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén,

17 de julio del 2026

Que, mediante Memorando N° 103-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 12 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita al Área de Coordinación Interna de Remuneraciones, incluir a partir de 01 de junio del 2026 en la planilla del Decreto Ley N° 276 y Alta en el aplicativo AIRHSP de (19) diecinueve reincorporados por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, mediante Oficio N° 076-2026-GRL-GRA-SGRRRH/ACIREM, de fecha 01 de junio del 2026, el Área de Coordinación Interna de Remuneraciones, remite informe de alta de servidores por mandato judicial en el AIRHSP del Decreto Legislativo N° 276, manifestando que procedieron a dar de altas en el nivel remunerativo y código de plaza correspondiente, adjuntando el reporte de nómina de datos del AIRHSP, de Diecinueve (19) servidores;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y, artículo 5, numeral 5.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, por otro lado, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, corresponde a la Ley N° 32513, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de diciembre de 2025, establece en su numeral 8.1 que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes prescrito en el literal k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, asimismo, la Ley N° 32513, numeral 8.2 indica que para para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2026-GRL-GR, de fecha 17 de julio de 2026, se resolvió en su Artículo 1° delegar al Gerente General Regional la facultad establecida en el numeral 1) EN MATERIA DE PERSONAL, inciso k): "Contratar por Actividad Permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, a los trabajadores reincorporados por mandato judicial con calidad de cosa juzgada";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo



CERTIFICADO de Copia fiel del Original

FECHA 20 JUL 2026

ADELIA TENAZOA AREVALO
REGATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETORío Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026



N° 006-2026-JUS, establecen que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, se dispone que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Estando a lo dispuesto, al Informe Legal N° 744-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2026-GRL-GR, de fecha 17 de julio de 2026.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR POR ACTIVIDAD, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.° 276 y su Reglamento, con eficacia anticipada a partir del 01 de junio del 2026, a los (19) servidores reincorporados con Mandato Judicial en calidad de Cosa Juzgada, señalada en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme se detalla a continuación:



UNIDAD_ORGANICA	CODIGO_R EGISTRO	REGIMEN_LABORA L	CARGO_ES TRUCTURA L	CARGO_FUNCIONAL	APELLIDOS Y NOMBRES
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN COMERC	000002	D. Leg. N° 276	STA	TECNICO EN FINANZAS II	PEREIRA SANTILLAN MAURICIO
GERENCIAS SUB REGIONALES	000007	D. Leg. N° 276	STF	OPERADOR PAD II	ANDOA MENDOZA EDINSON
OFICINA EJECUTIVA DE MAQUINARIA,	000074	D. Leg. N° 276	STF	CHOFER I	MEDINA TARIQUARIHA GUMERCINDO
OFICINA EJECUTIVA DE LOGISTICA	000094	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A II	LLERENA CELIS EDWARD SMITH
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HU	000098	D. Leg. N° 276	STF	OPERADOR PAD II	NICOLINI TUESTA MARCOS MARTIN
OFICINA EJECUTIVA DE BIENES REGI	000106	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A II	GUIMACK LLYONA SEGUNDO ELEUTERIO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUC	000107	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO ADMINISTRATIVO III	VELA PEÑA SOFIA TRINIDAD
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y	000125	D. Leg. N° 276	SPF	ABOGADO I	BABILON OLORTEGUI ENITH JANNETH
OFICINA EJECUTIVA DE LOGISTICA	000201	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO EN SEGURIDAD I	PINTADO MEDINA WALTER
OFICINA EJECUTIVA DE LOGISTICA	000207	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO ADMINISTRATIVO III	SICCHAR HUATATUCA SILVIA ROSARIO
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYE	000216	D. Leg. N° 276	F-3	INGENIERO II	VARGAS FERNANDEZ SAMUEL
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO E	000281	D. Leg. N° 276	F-2	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	CUBAS PEREZ PERCY JAMES
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y	000427	D. Leg. N° 276	STF	SECRETARIA/O III	VALCARCEL TELLO LLOISA MARIELA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUC	000513	D. Leg. N° 276	SAF	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	ARAUJO VASQUEZ LAURA
SEDE LORETO	000548	D. Leg. N° 276	STF	SECRETARIA/O I	SOPLYN DEL AGUILA ELISA
PRESIDENCIA REGIONAL	000564	D. Leg. N° 276	SAF	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	YSUIZA MUENA LIMBER
PRESIDENCIA REGIONAL	000574	D. Leg. N° 276	STF	PROMOTOR SOCIAL I	LOPEZ VILCA MARISOL
PRESIDENCIA REGIONAL	000617	D. Leg. N° 276	SAF	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	LOPEZ VASQUEZ JANETH
PRESIDENCIA REGIONAL	000645	D. Leg. N° 276	STF	TECNICO AGROPECUARIO II	SANTA MARIA MENDOZA LUIS ALBERTO



CERTIFICA: Copia fiel del Original
FECHA: 20 JUL 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
180101-1124
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400 -2026-GRL-GGR.

Belén, 17 de julio del 2026

ARTÍCULO 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Sede Loreto, del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a los interesados y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional



